

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan para el ejercicio 2024 las subvenciones en materia programas tercera edad y asociacionismo y en programas de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas que afecten a las personas mayores.

Mediante la Orden 1/2024, de 28 de marzo, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de programas de tercera edad y asociacionismo, programas de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas, programas de envejecimiento activo y soledad no deseada y programas de atención a personas mayores y el mundo rural, en adelante, Orden 1/2024, 28 de marzo (DOGV Núm. 9820/03.04.2024).

Desde que el texto constitucional estableciera los principios rectores que habrían de orientar en lo sucesivo a los poderes públicos en el trazado de las políticas de índole social y económica, las actuaciones de impulso público han encontrado en las materias de servicios sociales y de acción social el ámbito prioritario para garantizar la aproximación de las diferencias entre ciudadanos que, progresivamente, va originando la diversidad de realidades personales, económicas, sociales o culturales.

En este sentido, la Generalitat, desde los inicios del ejercicio de sus competencias, ha venido consolidando un proceso creciente de atención y de fomento de las actuaciones de los servicios sociales, implicando cada vez más a los agentes, públicos o privados, que habrán de colaborar en la prestación y gestión de estos.

En virtud del artículo 93 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, las entidades de iniciativa social que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social, cuando reúnan los requisitos exigidos, podrán acceder a subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. Entre estas subvenciones se encuentran las destinadas a la promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.

El Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, determina el número y la denominación de las consellerias en que se estructura la Administración del Consell, así como sus atribuciones. El artículo 4 asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

Asimismo, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye en su artículo 38 a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de atención primaria básica y específica social, atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal, promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores, atención residencial y

reconocimiento de sus derechos. En los mismos términos se pronuncia el Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que en su artículo 13 enumera entre las competencias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores: planificar, desarrollar, hacer el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la promoción de los derechos de las personas mayores, envejecimiento activo y la prevención de la soledad no escogida, solidaridad generacional y la atención social a personas mayores.

Mediante RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2024, de la directora general de Dependencia y de las Personas Mayores por la que se aprueba el Plan de Control aplicable a las subvenciones de concurrencia competitiva otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores en las líneas correspondientes a ayudas correspondientes al ejercicio 2024, se da cumplimiento al artículo 165.2.j de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por el que se establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones contendrán, entre otros aspectos, un método de comprobación de la realización de la actividad subvencionada a través del correspondiente plan de control.

Estas subvenciones no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ir dirigidas a colectivos que no ejercen actividades económicas.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar las subvenciones reguladas por la Orden 1/2024, de 28 de marzo, para financiar programas de tercera edad y asociacionismo y programas de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas que afecten a personas mayores, que hayan sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

Estas subvenciones son compatibles con otras que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada, siempre que el importe total subvencionado no supere el gasto realizado., tal y como prevé el artículo 3 de la Orden 1 /2024, de 28 de marzo.

Segundo. Condiciones de la concesión de las subvenciones

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según el artículo 2 de la Orden 1/2024, de 28 de marzo.

Tercero. Criterios objetivos de otorgamiento

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden 1/2024, de 28 de marzo, para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siendo la puntuación global máxima de cada programa de 30 puntos de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Programas de calidad, en los que se utilicen las buenas prácticas. Se valorará: la justificación del programa y sus objetivos; la adecuación del número y perfil de las personas

profesionales responsables en relación con el objeto del programa y el número de personas destinatarias de este; la adecuada duración del programa para la consecución de los objetivos. Se valorará con un máximo de 12 puntos, a razón de un máximo de 4 puntos por cada uno de los tres criterios mencionado.

b) Programas que se dediquen a impulsar acciones integradas que coordinen la acción de las distintas áreas de inclusión de las personas mayores, en especial: envejecimiento activo, convivencia intergeneracional, promoción de la salud, inclusión digital y eliminación de los estereotipos y roles de género. Se valorará con un máximo de 10 puntos, a razón de un máximo de 2 puntos por cada acción integrada.

c) Programas que se consolidan por su permanencia en el tiempo. Se valorará a razón de 1 punto por programa subvencionado en los años consecutivos inmediatamente anteriores al año o años a que se refiere la convocatoria, con un máximo de 5 puntos.

d) Programas novedosos. Se valorará con un máximo de 2 puntos la novedad del programa o de alguno de los elementos definitorios del mismo.

e) Introducción de la perspectiva de género: se valorará con 1 punto la introducción de la perspectiva de género en los programas o el desarrollo de talleres en prevención y eliminación de violencia de género y violencias contra las mujeres para la tercera edad.

2. En las ayudas destinadas a programas de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas que afecten a personas mayores se valorará, además, con un máximo de 6 puntos adicionales, los siguientes aspectos:

a) responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con la plantilla que ejecute el programa objeto de la subvención: hasta un máximo de 3 puntos. Se valorará con 1,5 puntos cada uno de los siguientes aspectos: la ocupación de mujeres superior al 60% en puestos de responsabilidad, así como la introducción de medidas concretas de corresponsabilidad o conciliación de la vida personal, laboral y familiar que superen lo establecido legal y convencionalmente.

b) responsabilidad social en materia de calidad laboral: hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará con 1 punto, cada uno de los siguientes aspectos: el compromiso de ofrecer una adecuada formación continua a las personas que ejecuten el programa objeto de la subvención y el compromiso de mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral respecto de las establecidas legalmente y en el Plan de prevención de riesgos laborales.

c) incorporación de la perspectiva de género: se valorará con 1 punto la introducción en los programas de medidas que en el diagnóstico y en el tratamiento de las enfermedades neurodegenerativas se tenga en cuenta las particularidades por razón de sexo.

3. La participación en la línea de programas de tercera edad y asociacionismo excluye la participación en la línea de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas que afecten a personas mayores y a la inversa.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el importe subvencionable del programa. Este porcentaje se graduará en función de la puntuación obtenida, conforme a la siguiente tabla:

Puntuación programas de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas que afecten a personas mayores	Porcentaje
31 a 36	100%
26 a 30	90%
21 a 25	80%
16 a 20	70%
12 a 15	60%

Puntuación programas de tercera edad y asociacionismo	Porcentaje
26 a 30	100%
21 a 25	90%
16 a 20	80%
10 a 15	70%

Únicamente serán subvencionables aquellos programas que obtengan la puntuación mínima contenida en las tablas anteriores.

2. Dicho porcentaje será del 100% para los programas cuyo importe subvencionable no supere los 6.000 euros.

3. En ningún caso la ayuda concedida por programa superará el importe de 160.000 euros, salvo que el programa abarque varios ejercicios presupuestarios en cuyo caso este importe se duplicará.

4. Cuando la consignación presupuestaria sea inferior a la suma del importe que debería concederse a todas las entidades, una vez se haya aplicado los porcentajes y límites establecidos en los apartados anteriores, se procederá al prorrateo entre todas ellas del importe global máximo destinado a la subvención, lo que supondrá un reajuste sobre la ayuda.

Quinto. Financiación de las subvenciones

De acuerdo con la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, la dotación presupuestaria, con cargo a la aplicación presupuestaria G01160301GE00000.313F00.48101, asciende al siguiente importe por cada línea de subvención:

Denominación: Programas tercera edad y asociacionismo

Línea de subvención: S0266

Consignación presupuestaria: 1.850.000,00€

Denominación: Actuaciones enfermedades neurodegenerativas

Línea de subvención: S0281

Consignación presupuestaria: 3.431.000,00€

Sexto. Entidades Beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones relativas a programas de tercera edad y asociacionismo y programas de actuaciones en enfermedades neurodegenerativas que afecten a personas mayores, las organizaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos contenidos en el artículo 5 de la Orden 1/2024, de 28 de marzo. Asimismo, las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones

recogidas en el artículo 13 de la citada orden.

2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden 1/2024, de 28 de marzo, para poseer la condición de beneficiario vendrá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática a través del siguiente enlace de la GUIA PROP que se habilitará al efecto:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95747

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante la instrucción del expediente se publicarán los requerimientos de subsanación y demás trámites a cumplimentar en el procedimiento a través del siguiente enlace en la web de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda en el área de las personas mayores, estableciendo el plazo para la correspondiente presentación.

<https://breu.gva.es/b/Rl6xkx42u8>

La subsanación tendrá que efectuarse exclusivamente de forma telemática, del mismo modo que se presentó la solicitud.

Octavo. Documentación que debe acompañar a la solicitud

La documentación para presentar por los solicitantes de la subvención será la siguiente:

a) La solicitud que se adjunta como Anexo I, que se puede obtener también a través del enlace de la guía PROP, debidamente formalizada y suscrita por quién ostenta la representación de la entidad, debiendo coincidir el nombre de la entidad con el que figure en el NIF.

b) Formulario de autobaremación que se adjunta como Anexo II.

c) Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Si la persona solicitante se opone a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Generalitat, previstos en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social u obligaciones fiscales, en su caso.

e) Programa donde se especifiquen las actuaciones y se fundamenten los criterios objetivos de valoración.

f) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar los requisitos exigidos.

Noveno. Instrucción y resolución

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a las Direcciones Territoriales de servicios sociales, igualdad y vivienda, que recibirán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas. A la vista de la documentación obrante en las mismas y de las obligaciones que se adquirieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

2. De conformidad con el artículo 20 de la Orden 1/2024, de 28 de marzo, la competencia para resolver la convocatoria corresponderá a la directora general de Dependencia y de las Personas Mayores por delegación del 27 de septiembre de 2023, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la vicepresidenta Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

4. Excepcionalmente, podrá acordarse de manera motivada, la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 39/2015.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

6. La resolución de concesión de las ayudas indicará expresamente el programa subvencionado, el importe de la ayuda concedida, el importe de la cuantía a justificar por la entidad solicitante y demás condiciones a que esté sujeta la subvención. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Adicionalmente, las entidades interesadas podrán identificar en la solicitud una dirección de correo electrónico para la práctica del aviso de la publicación de la resolución de concesión en el DOGV, que no tendrá efectos de notificación.

Décimo. Pago de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 44. 1. c 2º de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, se anticipará, una vez concedida la subvención, el 100 % de su importe.

2. Con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier

procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Decimoprimer. Forma de justificación.

1. El procedimiento para realizar la justificación estará directamente relacionado con el régimen de pagos establecido en el resuelto anterior y en el artículo 27 de la Orden 1/2024, de 28 de marzo.

2. La documentación justificativa de la realización de los programas deberá presentarse hasta el 31 de enero de 2025, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Una memoria final de resultados obtenidos con la subvención otorgada, en la que pueda valorarse el cumplimiento o no de los objetivos planteados en la solicitud.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– La relación se acompañará de las facturas justificantes del gasto realizado, estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

– Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las correspondientes nóminas, así como de los documentos acreditativos del pago a la Seguridad Social de las cuotas relativas a las cotizaciones sociales de las personas trabajadoras.

– Si hubiese personas trabajando en el programa o servicio en virtud de contratos de prestación de servicios, deberán aportarse las correspondientes facturas emitidas por dichos profesionales, así como la documentación acreditativa de que estos cumplen los requisitos exigidos por la legislación tributaria vigente.

– La realización de los pagos se justificará mediante la aportación de los documentos acreditativos de las transferencias bancarias efectuadas, y del cargo de las mismas en una cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Fotografía de la placa de identificación acreditativa de la financiación del programa, conforme se establece en el resuelto decimotercero de esta convocatoria.

3. El gasto a justificar será, como mínimo, igual al coste estimado que sirvió de base para la determinación de la subvención.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimosegundo. Recursos

Las resoluciones de concesión dictadas por el órgano competente, pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su

notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/> . Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En todo caso, en los locales donde se desarrollen las actividades subvencionadas deberá exponerse en lugar visible una placa de identificación en la que se indique que se desarrollan actividades financiadas por la Generalitat, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://breu.gva.es/b/9bLYRMxReF>

En todo caso, cuando se presente la justificación deberá adjuntarse fotografía acreditativa de dicho extremo.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia

y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Información relativa al tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa a las personas interesadas:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales. Igualdad y Vivienda

b) Los datos del/la delegado/ada de protección de datos son las siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el arte. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094 ; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

La vicepresidenta segunda del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda